



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas*... 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.); y las Infantas, sus hermanas, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Luis Lamas, á D. Juan López Serrano y Morales, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Juan López Serrano.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Julio de 1858 y el de Doctor en Derecho civil y canónico el 1.º de Enero de 1860.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 12 de Noviembre de 1858, en donde ha ejercido la profesión desde principio de 1859 hasta 12 de Noviembre de 1868; desde 1.º de Julio de 1870 hasta 6 de Julio de 1872; desde 26 de Diciembre siguiente hasta 13 de Mayo de 1873, y desde 15 de Junio de 1874 hasta 1875.

Ha sido primer suplente de Juez de paz del distrito del Mediodía en el bienio de 1864 á 62 y del de la Inclusa en el de 1863 á 1864.

Ha servido el cargo de Consejero provincial de Madrid. En 29 de Agosto de 1868 fué nombrado Fiscal de imprenta de esta Corte, de cuyo destino tomó posesión en 4 de Setiembre siguiente.

En 24 de Octubre de 1868 se le declaró cesante. En 8 de Enero de 1877 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, plaza de la que tomó posesión en 1.º de Febrero inmediato.

En 26 de Julio de 1878 se le nombró, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid, de la que tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 27 de Setiembre de 1880 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de esta Corte; en 2 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado para la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Santander; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes de Audiencias de lo criminal.

D. Vicente Pereira, Magistrado de la de Burgos, número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Magistrado de la de Albacete, número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 8 de Mayo de 1874.

D. Pablo Callejo, Presidente de la de Sigüenza, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1874.

D. Juan Antonio Hernández Arbizu, Presidente de la de Jerez, número del escalafón 51; antigüedad en la categoría 8 de Junio de 1874.

D. Manuel Sánchez Guerrero, Presidente de la de Manzanares, número del escalafón 54; antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1875.

D. Joaquín de Quero, Magistrado de la de Albacete, número del escalafón 66; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1878.

D. Francisco Rondán de la Cruz, Magistrado de la de Barcelona, número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Juan de Iraola, Magistrado de la de Sevilla, número del escalafón 88; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona, número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. José de Viedma, Magistrado de la de Burgos, número del escalafón 131; antigüedad en la categoría 26 de Diciembre de 1882.

D. Manuel Forero, Presidente de la de Huércal Overa, número del escalafón 144; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Fernández del Castillo, Magistrado de la de Cáceres, número del escalafón 149; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Monfort, Presidente de la de Manresa, número del escalafón 154; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santos Jorroto, Presidente de la de Cartagena, número del escalafón 156; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Martínez Dabán, Presidente de la de Lorca, número del escalafón 173; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Iso y Morea, Presidente de la de Calatayud, número del escalafón 176; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alfredo Masa Navarro, Magistrado de la de Granada, número del escalafón 179; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Fiscales de Audiencias de lo criminal.

D. Emilio Méndez, de la de Murcia, número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Serrano y Delgado, de la de Cádiz, número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo, de la de León, número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Vázquez Cernadas, de la de Manresa, número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcial de la Campa, de la de Logroño, número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Hernández Vidal, de la de Vélez Málaga, número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alvaro Landeira, de la de Cartagena, número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Plá, de la de Santiago, número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra, número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Sales Morillo, de la de Antequera, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Agustín Moreno, de la de Vitoria, número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Esteban Macragh, de la de San Clemente, número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Domenech, de la de San Mateo, número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Francisco Aparici y Collado, de la de Calatayud, número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 3 de Abril de 1883.

Se ha excluido una solicitud por haberse presentado después de espirado el plazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Vázquez Cernadas, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Manresa,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santander, vacante por promoción de D. Juan López Serrano.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Senao y García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. José María de Unceta.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. Joaquín Errazquin, á Don José Casamada y Padrís, Magistrado de la de Gerona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José Casamada y Padrís.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde 2 de Agosto de 1867 hasta 1.º de Enero de 1871.

Es Doctor en Derecho civil y canónico y Licenciado en Derecho administrativo.

Fuó Juez municipal de Gerona desde 20 de Julio de 1874 hasta 16 de Enero de 1872.

Ha desempeñado, en comisión, por nombramiento de la Audiencia, los Juzgados de primera instancia de Puigcerdá, Solsona y La Bisbal.

En 8 de Enero de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Puigcerdá; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 20 de Mayo siguiente se le nombró, en comisión, Promotor fiscal de Seo de Urgel.

En 12 de Julio del mismo año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 20 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Puigcerdá, del que se posesionó en 21 de Enero de 1876.

En 4 de Octubre de 1880 fué promovido al de La Bisbal, del que se posesionó el 3 de Noviembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. José Manuel de Villena, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla, número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia, número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la de Antequera, número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante, número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa, número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, Magistrado de la de Jaén, número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras, número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la de Santander, número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Lasala y Larruga, Magistrado de la de Alcañiz, número del escalafón 70; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García del Río, Magistrado de la de Colmenar Viejo, número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila, número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara, número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel P. Gómez y López, Magistrado de la de Huércal Overa, número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Galiay y Angás, Magistrado de la de Réus, número del escalafón 99; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, Magistrado de la de Calatayud, número del escalafón 101; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la de Lérida, número del escalafón 108; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Sambricio de Antón, Magistrado de la de Castellón, número del escalafón 110; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, Magistrado de la de Santander, número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Magistrado de la de Toledo, número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Facundo López y López, Magistrado de la de Seo de Urgel, número del escalafón 126; antigüedad en la categoría 1.º de Marzo de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, Magistrado de la de Teruel, número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Ricardo Pérez y Castro, Magistrado de la de Mondoñedo, número del escalafón 136; antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

Ha sido excluido un Magistrado por haber llegado a la solicitud después de espirado el plazo para la presentación.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por traslación de D. Ernesto Gubert, á D. Antonio José Villanueva y Martín, Magistrado de la de Huelva.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Antonio José Villanueva.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Órgiva.

Ha sido Juez de paz de Padul durante el bienio de 1868 á 70.

En 24 de Junio de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre de dicho año trasladado al de Belchite.

En 23 del mismo mes nombrado para el de Iznalloz.

En 18 de Diciembre del citado año trasladado al de La Carolina.

En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.

En 15 de Julio del mismo año repuesto en el de La Carolina.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 6 de Setiembre siguiente nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Villacarrillo; posesión en 10 de Octubre.

En 9 de Julio de 1877 nombrado Juez de Riaño.

En 30 del mismo mes se deja sin efecto al anterior nombramiento, disponiendo vuelva á encargarse de la Promotería de Villacarrillo.

En 26 de Noviembre del citado año nombrado para el Juzgado de Cazorla.

En 3 de Febrero de 1879 trasladado al de Villacarrillo.

En 22 de Mayo de 1882 se le promovió al Juzgado, de ascenso, de Valverde del Camino, del que tomó posesión en 20 de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Huelva; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 30 de Agosto de 1883 fué nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. José Manuel de Villena y Castaños, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padiel y Martos, Magistrado de la de Huelva, número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla, número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García Viedma, Magistrado de la de Antequera, número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, Magistrado de la de Úbeda, número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, Magistrado de la de Don Benito, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante, número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras, número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la de Santander, número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García del Río, Magistrado de la de Colmenar Viejo, número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila, número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Primitivo González del Alba, Magistrado de la de Cádiz, número del escalafón 87; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara, número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, Magistrado de la de Huércal Overa, número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Julio Salcedo de Blas, Magistrado de la de Ciudad Rodrigo, número del escalafón 104; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, Magistrado de la de Tafalla, número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa, Magistrado de la de Santander, número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo, Magistrado de la de Toledo, número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado Baca, Magistrado de la de Baza, número del escalafón 117; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, Magistrado de la de Teruel, número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslación de D. Judas Tadeo Gómez, á D. Julián Obaya y Lloreda, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 3.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Julián Obaya y Lloreda.

Se le expidió el título de Licenciado en leyes el 26 de Agosto de 1843.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Santiago en 16 de Noviembre de 1844, y al de Madrid en 28 de Diciembre de 1850.

Ha ejercido la profesión en Santiago desde la incorporación á su Colegio hasta fines de 1850, desde 1855 á Mayo de 1859 y desde 1860 hasta la actualidad; pagando siempre la primera cuota de contribución y en Madrid los años de 1852, 53, 54 y 55.

Ha sido Decano del Colegio de Abogados en Santiago por espacio de 10 años, y 12 años Abogado de Beneficencia; Catedrático interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de dicha ciudad, individuo de Tribunales de examen y de oposición á cátedras, Diputado provincial, Teniente Alcalde de la repetida capital, dos veces electo Diputado á Cortes y Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Santiago desde Junio de 1884.

En 1.º de Abril de 1859 fué nombrado Juez de primera instancia de Ordenes; tomó posesión el 7 de Mayo siguiente.

En 1.º de Agosto de 1859 se le admitió la renuncia.

En 4 de Octubre de 1865 fué nombrado para la Promotería fiscal de Santiago, de la que tomó posesión en 13 de Noviembre inmediato.

En 8 de Octubre de 1867 fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Santiago, y electo,

En 2 de Diciembre siguiente se le admitió la renuncia.

En 23 de Febrero de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia de la Coruña.

En 8 de Abril se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

Han solicitado además esta plaza los siguientes señores.

Magistrados de Audiencias de lo criminal.

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz, número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Esteban Quílez y Tárrega, de la de Alicante, número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Castro Tejeiro, de la de Huelva, número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Ciudad y Auriolos, de la de Carmona, número del escalafón 69; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix de Prat y Larraz, de la de Avila, número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Primitivo González del Alba, de la de Cádiz, número del escalafón 87; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez y López, de la de Huércal Overa, número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Tenientes fiscales de Audiencias territoriales.

D. Tomás Burillo y Martín, de la de Pamplona, número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 16 de Marzo de 1883.

D. Mariano Perujo y Luque, de la de Cáceres, número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 28 de Marzo de 1883.

Abogados.

D. Telmo Giráldez Maceira. Ha ejercido 19 años en Madrid y uno en Santiago.

D. Salvador María Reguart. Ha ejercido poco tiempo y ha desempeñado muchos cargos como sustituto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por haber sido también promovido D. Bernardo Ayllón, á D. Eugenio Molini y Arcas, Magistrado de la de San Clemente y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Eugenio Molini y Arcas.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Abril de 1861, habiendo ejercido la profesión en Cuenca desde 1867 á Setiembre de 1869 y desde Julio de 1875 á Diciembre de 1880.

Ha desempeñado el Juzgado de paz desde 11 de Diciembre de 1867 hasta 1869 y el municipal de Cuenca en el bienio de 1877 á 1879.

Ha sido Oficial de la clase de segundos de Administración civil, Vecal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la de Estadística, y socio de la Económica de Amigos del País de Cuenca y Diputado provincial.

En 19 de Agosto de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huete; tomó posesión en 1.º de Setiembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 promovido al de Motilla del Palancar, del que se posesionó en 11 de Enero de 1871.

En 22 de Enero de 1872 se le declaró cesante.

En 22 de Julio del mismo año se le repuso en el Juzgado de Motilla del Palancar, del que se posesionó en 12 de Agosto siguiente.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 4 de Octubre de 1880 fué nombrado para el Juzgado de Almodóvar del Campo; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 18 de dicho mes y año trasladado al de Almendralejo.

En 23 del mismo mes y año al de Almodóvar del Campo.

En 17 de Abril de 1882 se le promovió al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera; posesión el 1.º de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Jerez de la Frontera, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 2 de Enero fué nombrado por el Presidente de la Audiencia de Jerez Presidente de Sección de la misma.

En 1.º de Febrero siguiente trasladado al de igual plaza de la de Ciudad Real, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 8 de Octubre de 1883 trasladado á la de San Clemente; se posesionó en 21 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. Máximo Cano Rojo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Soria, número del escalafón 13; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Villena, Magistrado de la de Cádiz, número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padiel y Martos, Magistrado de la de Huelva, número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enríquez, Magistrado de la de Ponferrada, número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Herreros y Sicilia, de la de Logroño, número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adcedato Altamirano, Magistrado de la de Don Benito, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante, número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Angel Asuero y Villaseca, Magistrado de la de San Sebastián, número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Albaladejo, Magistrado de la de Alicante, número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila, número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Primitivo González del Alba, Magistrado de la de Cádiz, número del escalafón 83; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara, número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Julio Salcedo de Blas, Magistrado de la de Ciudad Rodrigo, número del escalafón 104; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, Magistrado de la de Tafalla, número del escalafón 143; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado Baca, Magistrado de la de Baza, número del escalafón 147; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel María Rivas de la Peña figura en el escalafón de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal, cesante; alega como mérito el ejercicio de la Abogacía.

Accediendo á lo solicitado por D. José Ciudad y Auriolos, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Ginés José de Mena.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el primer turno á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por traslación de D. Ruperto González Río, á Don Salvador Sánchez y Martínez, Juez de primera instancia de Ciudad Real, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Salvador Sánchez y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Noviembre de 1848, habiendo ejercido la profesión 18 años.

Ha sido Juez de paz de Drieves desde Enero de 1861 hasta Octubre de 1868.

En 10 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada, del que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 6 de Setiembre de 1873 trasladado al de Carlet.

En 25 de Octubre siguiente nombrado para el de Brihuega.

En 27 de Enero de 1879 trasladado al de Tarazona.

En 1.º de Marzo de dicho año nombrado para el de Brihuega.

En 16 de Abril de 1884 trasladado al de Medinaceli.

En 3 de Noviembre del mismo año al de Huete.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido para el de Badajoz; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1883 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Ciudad Real; se posesionó el 9 de Abril siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

Jueces.

D. Ramón Revest y Martínez, de Alicante, número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén, número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Brós y Canellas, de León, número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Angel Hebrero y Escudero, de Huelva, número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

Tenientes fiscales.

D. Vicente Ayala, de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, número del escalafón 6; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander, número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Cayetano Pasalodos, de la de Salamanca, número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza, número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Mauresa, número

del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, de la de Bilbao, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por traslación de D. Cristóbal Francisco Muñoz, á D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de primera instancia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Anselmo Hernández Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1855, habiendo ejercido la profesión desde 1856 hasta Abril de 1862.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Fuentesauco.

En 28 de Marzo de 1862 se le nombró para la Promotoría fiscal de Peñafiel, de entrada, de la que tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de 1864 trasladado á la de Cifuentes.

En 21 de Agosto de 1865 á la de La Bañeza.

En 17 de Julio de 1866 declarado cesante; cesó en 23 del mismo.

En 17 de Julio de 1874 fué nombrado para la de Entrambasaguas, de entrada; tomó posesión en 27 de dicho mes.

En 14 de Enero de 1872 trasladado á la de Riaza.

En 23 de Agosto de 1877 promovido á la de La Almunia, de ascenso, de la que tomó posesión en 13 de Setiembre siguiente.

En 20 de Marzo de 1882 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Madridojos, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 7 de Octubre de 1882 trasladado al de La Bañeza.

En 1.º de Enero de 1883 fué promovido al de Guadalajara; tomó posesión el 14 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

Jueces de primera instancia de término.

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén, número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza Maestro, de Zaragoza, número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Faustino Ortega, de Huesca, número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 7 de Enero de 1883.

D. Angel Hebrero Escudero, de Huelva, número del escalafón 36; antigüedad en la categoría 12 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Félix, de Santander; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz, de Barcelona, número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José Sandoval Pérez, de Tortosa, número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo Bañón, de Réus, número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal.

D. Vicente Ayala, de la de Albuñol, número del escalafón 6; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cayetano Pasalodos, de la de Salamanca, número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza, número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Mesana y Hurtado, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, Teniente fiscal de la de Sigüenza, número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo González de la Fuente, de la de Utrera, número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la territorial de Granada, número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, Teniente fiscal de la de Bilbao, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo propuesto los Presidentes de algunas Audiencias territoriales, en proximidad de la visita general de cárceles, la duda de si en las poblaciones donde se hallan constituidas las Audiencias de lo criminal habrá de ser practicada por éstas ó por los Jueces de instrucción:

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 encarga aquella misión inspectiva en la residencia de las Audiencias territoriales á las Salas de gobierno por su mayor autoridad y superior representación, realzando de esta suerte con la solemnidad del acto el concepto de su importancia y la eficacia de su propósito;

Y considerando ajustado á este criterio, por razón de perfecta analogía, además de conformarse al espíritu que

informa los artículos 526, 983 y 990 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que la propia función sea ejercida en su respectiva localidad por las Audiencias de lo criminal posteriormente creadas en vez de los Jueces de instrucción, cuyo carácter delegado y supletorio en el orden jerárquico para dicho efecto se indica por el sentido mismo de la referida disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de acuerdo con este dictamen la expresada consulta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio de Fomento, se autoriza la importación en España de plantas de pino silvestre de Noruega, siempre que se justifique por medio de una certificación del Cónsul español respectivo que los pinos proceden de dicho país extranjero y no están atacados de enfermedad contagiosa, y con la condición además de que el buque que los conduzca no toque en puertos extranjeros desde su salida de los de Noruega.

Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. I. para el debido cumplimiento en las Aduanas del Reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

GOS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 21 de Marzo último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Bernardo de Frau, sustituido por el de igual grado D. José Gallostra, en nombre de Don Anselmo Sandoval y otros, en concepto de causahabientes de D. Agustín Braco, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Agosto de 1883, que declaró firme un fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta de Murcia en expediente sobre usurpación de aguas de aquel heredamiento.

Resulta que en 28 de Noviembre de 1882 Doña Margarita, Doña Angustias y Doña Rosalía Barnuevo denunciaron ante aquel Consejo la usurpación que del agua correspondiente á la hacienda de su propiedad llamada Torre de Alcayna había cometido D. Juan Pedro Palazón, dependiente de los herederos de D. Agustín Braco, cuyo representante sostuvo el derecho que tenían para aprovechar el agua de la acequia sin respeto á tanta; é instruido expediente, la Junta de Hombres buenos, alegando lo dispuesto en las Ordenanzas de la comunidad y prescindiendo de los derechos que á cada parte correspondieren, condenó al demandado á pagar los daños y perjuicios:

Que anulado este acuerdo por el Ayuntamiento, ante quien reclamó el denunciado, y devuelto el asunto al Consejo para que abriera de nuevo el juicio, condenó nuevamente á aquel interesado al pago referido, estimando la cuestión como de hecho:

Que por segunda vez anuló el Ayuntamiento dicha resolución estimando la cuestión como de derecho, y habiéndose alzado el denunciante ante el Gobernador, esta Autoridad confirmó la providencia de la Corporación municipal, declarando que la cuestión promovida no era de la competencia del Consejo de Hombres buenos, y dejando á salvo el derecho de las partes para que lo ventilasen donde fuera procedente:

Que contra la decisión anterior apelaron al Ministerio Doña Margarita Barnuevo y consortes, sosteniendo la validez y carácter ejecutivo del segundo fallo del Consejo de Hombres buenos, y de conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno, se expidió la Real orden de 4 de Agosto de 1883, al principio indicada, dejando sin efecto la resolución del Gobernador de la provincia de Murcia por ser firme é irrevocable el segundo fallo de la Junta de Hombres buenos de la huerta, como pronunciado dentro de la esfera de sus atribuciones, según la ley de aguas y las Ordenanzas de la comunidad, sin perjuicio de que el denunciado pueda sostener ante los Tribunales civiles el derecho que crea asistirle á regar sin sujetarse á la tanta establecida en las Ordenanzas, de cuyo extremo exclusivamente como de derecho se inhibió acertadamente el Jurado de Hombres buenos:

Que el Dr. D. Bernardo de Frau, en la representación

ya dicha, interpuso demanda en 2 de Enero del corriente año contra la Real orden de 4 de Agosto anterior, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese admitida y en su día revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse en vía contenciosa, porque la única cuestión planteada y decidida por el Consejo de Hombres buenos es una usurpación de aguas paramente de hecho, y cuando de estas cuestiones se ocupan los Jurados, sus fallos son ejecutorios, según demuestran cumplidamente las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1879 y 23 de Abril de 1884; y la de derecho no ha sido resuelta, quedando por el contrario íntegra á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Vistos los artículos 228 y siguientes de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, que prescriben que en los aprovechamientos colectivos de aguas se formará necesariamente una comunidad de regantes sujeta al régimen de sus Ordenanzas en los casos y con las condiciones y facultades que la referida ley expresa:

Vistos los artículos 242 al 247 de la misma ley de aguas, que autorizan los Jurados de riegos para conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados y declaran ejecutivos los fallos que dicten los mismos Jurados:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al revocar el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, no hace más que decidir una cuestión de competencia entre Autoridades que en más ó en menos dependen de la Administración, y como expresamente deja á salvo los derechos que asistan al actual demandante, no cabe suponer que la referida Real orden cause agravio definitivo de derecho que no pueda remediar en su día el Tribunal competente:

2.º Que si bien las Ordenanzas para el riego están sujetas á la Administración activa que las autoriza, no por ello puede entenderse que le corresponda el conocimiento en las cuestiones que se susciten entre los regantes respecto al turno ó tanda establecido para el disfrute de las aguas, puesto que sería necesario desnaturalizar la índole de estas cuestiones de interés privado y entre particulares:

3.º Que además el fin propuesto por el actor en la vía gubernativa y que es objeto de la demanda tiende á que se reconozca en favor de la finca que menciona una exclusiva ó preferencia de derecho sobre el disfrute de las aguas, que en ningún caso compete apreciar ni declarar á las Autoridades ó Tribunales administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Fernando Frau.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1833,
relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego (1).

ARTÍCULO XLIX

Terminación de las obras.—Inspección durante la explotación.

Terminadas las obras, el Ingeniero Inspector lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, y por ésta se le autorizará ó se nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento, que tendrá lugar con la asistencia del concesionario ó su representante, y de su resultado se extenderá la oportuna acta que se remitirá á la Dirección general.

Desde el día en que sea aprobada comenzará el período de explotación para vigilar, la cual designará la Dirección al Ingeniero Jefe de una de las provincias en que las obras radiquen. Los gastos que origine esta Inspección serán de cuenta del concesionario, formándose al efecto el correspondiente presupuesto anual, que será aprobado por la Dirección general, oyendo previamente al concesionario, y dentro del cual el Ingeniero encargado pedirá al concesionario que ponga á su disposición las necesarias sumas, tanto cuando tenga que verificar trabajos á petición del mismo, cuanto en el caso en que lo sean por orden superior. En éste último, y si el concesionario no obedeciere, se observará lo prescrito en el art. 48. También se cumplirá lo prevenido en el mismo artículo en la rendición y justificación de cuentas.

ARTÍCULO L

Acequias secundarias y brazales.

Para la construcción de las acequias secundarias y brazales, procederá el concesionario con entera libertad, sin que la Inspección intervenga sino cuando hayan de ocuparse terrenos

(1) Véase la GACETA de ayer.

de dominio público ó cruzarse servidumbres de igual carácter para lo que deberá solicitarse la autorización que las respectivas leyes y reglamentos exijan, sin la que no podrá ejecutarse las obras. La autorización deberá comunicarse á los funcionarios á cuyo cargo corran esos servicios ó servidumbres, para que no pongan por su parte obstáculos á la marcha de los trabajos.

ARTÍCULO LI

Abono del premio.

A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario le pondrá en conocimiento de la Inspección, la que inmediatamente practicará el reconocimiento necesario para asegurarse de ello; y en vista del resultado, y si además aparece que se hallan construidas todas las obras necesarias para asegurar de una manera permanente el riego de los terrenos designados, según el cultivo á que se les dedique, medirá la superficie regable y expedirá el certificado en que conste este dato, el del agua necesaria y su equivalencia en litros por segundo, según las tablas de la concesión, y la cantidad que como premio corresponda abonar, remitiéndolo á la Dirección general y una copia al concesionario. La Dirección, si encuentra la certificación arreglada á las condiciones, propondrá, y el Ministerio acordará, la expedición del oportuno libramiento con las limitaciones establecidas en el art. 5.º de la ley.

ARTÍCULO LII

Prórrogas.

Las peticiones de prórroga para los diversos plazos se dirigirán al Ministerio de Fomento. Si se fundan en caso de fuerza mayor, se entregarán al Gobernador de la provincia donde haya tenido lugar el suceso, el cual hará instruir el respectivo expediente en averiguación de la certeza del hecho, con arreglo á las instrucciones que rigen ó rijan en lo sucesivo para toda clase de obras públicas, salvo lo de plazo para solicitarlo y valoración de daños, remitiéndolo después de terminado á la Dirección general. Cuando la petición se funde en otras causas, la solicitud se entregará al Ingeniero Inspector, el cual la elevará á la Dirección general con la certificación de las obras ejecutadas. Si éstas son suficientes, según el art. 8.º de la ley, se mandará que por el Gobernador respectivo se instruya el oportuno expediente en justificación de las causas alegadas, en el cual será oído el concesionario y admitidas todas las pruebas que presente, así como las oposiciones que se quieran formular, á cuyo efecto se abrirá información pública por un plazo de 10 días, anunciado en el *Boletín oficial* y por edictos en los pueblos interesados.

Terminada la información, el Gobernador devolverá las diligencias á la Dirección para la resolución que proceda, con arreglo al mencionado art. 8.º de la ley.

Para motivar la prórroga se podrán tomar en cuenta obras y trabajos ejecutados en otros grupos, materiales acopiados á pie de obra y gastos de expropiaciones; pero en ningún caso se abonará la subvención sino por partes ó grupos concluidos.

Con las mismas formalidades que la prórroga, menos la parte de información, se podrá acordar la sustitución de un grupo por otro en el orden de ejecución, siempre que no se altere la parte de subvención que anualmente haya de abonarse.

ARTÍCULO LIII

Modificación de proyectos durante la ejecución.

Las obras se ejecutarán siempre con arreglo al proyecto aprobado. Cuando sin variar la traza ni las rasantes ni las secciones del canal ó la altura y situación de las presas y muros de contención se pretenda introducir modificaciones de detalle, podrán ser autorizadas por la Inspección, previa presentación del proyecto y dando parte á la Dirección general.

Quando se pretenda modificar el trazado ó las condiciones esenciales de la obra, se necesitará siempre la aprobación superior; pero en los trámites para obtenerla se distinguirán los tres casos siguientes:

1.º Cuando la variación del proyecto, sin aumentar la dotación de agua, no modifique la zona regable ni en extensión ni en situación.

2.º Cuando sin alterar la dotación de agua ó disminuyéndola se modifique la zona regable, ya en extensión, ya en situación.

3.º Cuando se solicite aumento de dotación de agua, cualquiera que sea la variación que haya de experimentar la superficie regada.

ARTÍCULO LIV

En el primer caso de los mencionados en el artículo anterior, la modificación se solicitará por conducto de la Inspección, acompañando el respectivo proyecto, compuesto de iguales documentos que el primitivo. El Ingeniero Inspector lo remitirá á la Dirección general con su informe, y se aprobará ó desechará de Real orden, oyendo antes á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Quando la variación exija modificar los plazos y división en grupos, deberá ser acordada en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado.

ARTÍCULO LV

En el segundo de los casos del art. 53, si se disminuye la zona regable, será necesario el consentimiento expreso y consignado de igual modo que el compromiso para el riego por ellos contraído de todos los propietarios de terrenos que, habiendo suscrito el compromiso exigido en el art. 3.º de la ley, vayan á ser privados del riego en todo ó en parte, y que quede subsistente el de los dueños de la mayor parte de la extensión de la zona reducida.

Quando la zona regable haya de aumentarse sin merma de la dotación convenida de los primitivos regantes, deberá preceder el compromiso de los dueños de la mayor parte del terreno que se adicione á regar sus tierras, aceptando el canon ó tarifas máximas de la concesión.

El consentimiento ó el compromiso deberá hacerse constar en los términos prevenidos en el art. 14, y se acompañará á la solicitud y proyecto. Este deberá constar de los mismos documentos que el primitivo, y se someterá á una información análoga, si bien ceñida á las provincias donde se hallen situadas las obras. Los informes de la Inspección, de la Junta consultiva, del Consejo de Agricultura y del Consejo de Estado deberán proponer las modificaciones que convenga introducir en las condiciones de la concesión, y en el caso de la disminución del caudal de agua la que deba sufrir la subvención.

Se resolverá por los mismos trámites y en igual forma que previenen los artículos 40 y 41, menos en lo relativo á la subasta.

ARTÍCULO LVI

En el caso 3.º del art. 53 serán necesarios para aprobar la modificación todos los trámites señalados para las concesiones, menos el de subasta.

ARTÍCULO LVII

Efectos de las modificaciones aprobadas.

Las alteraciones que en el presupuesto permitan introducir las variaciones del proyecto aprobadas, cuando no haya disminución de agua, sólo serán tenidas en cuenta para los efectos de la división en grupos, señalamiento de plazos y concesión de prórrogas.

ARTÍCULO LVIII

La propuesta de variaciones de proyecto no será motivo suficiente para paralizar los trabajos, y hasta que aquella sea aprobada seguirán en su fuerza y vigor, y surtirán todas sus consecuencias las condiciones de la concesión.

ARTÍCULO LIX

Caducidad: procedimiento para decretarla.

En los casos 1.º y 2.º del art. 9.º de la ley, la Dirección general de Obras públicas, cerciorada de que concurren las circunstancias en ellos previstas, propondrá la declaración de caducidad, que se hará por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento.

En los otros casos del mismo artículo y en los demás no previstos en la ley á que se refiere su art. 15 la Dirección pondrá en conocimiento del concesionario los motivos por los que procede proponer la caducidad, señalándole un plazo para que pueda exponer lo que á su derecho convenga, y presentar las justificaciones que estime oportunas. Si en vista de lo expuesto se creyese necesario pedir informes ó aclaraciones, lo resolverá la Dirección en el más breve plazo, y completado el expediente, propondrá la resolución que proceda, pasándose las diligencias con los antecedentes de la concesión al Consejo de Estado para que informe lo que acerca de la caducidad deba resolverse en méritos de la ley. En caso de acordarse la caducidad, deberá hacerse por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, que se publicará en la GACETA y Boletines oficiales, y se notificará directamente al concesionario.

ARTÍCULO LX

Consecuencia de la caducidad.—Custodia y conservación de las obras y terminación de las urgentes.

Decretada la caducidad, en el caso de que haya obras ejecutadas, la Dirección general tomará las medidas oportunas para la custodia y conservación de las mismas, á cuyo efecto el Ingeniero Inspector formulará el correspondiente presupuesto, y si hubiera obras cuyo estado exija algunos trabajos, bien para su terminación, bien para ponerlas en disposición de que no se destruya lo construido, podrá el Ministerio mandarlos llevar á cabo, ya por administración, ya por contrata, considerándolos como obras del Estado y pagándolas del capítulo correspondiente del presupuesto general. De todas las cuentas de gastos que se originen por este servicio se dará copia al concesionario para que pueda exponer ante la Dirección lo que estime oportuno. Podrá asimismo presenciar y asistir á los trabajos con el propio objeto; pero sin tener en ellos intervención de ninguna clase.

ARTÍCULO LXI

Medición y tasación de las obras.

Al decretarse la caducidad, se resolverá si las obras han de continuar, y en caso afirmativo si el Estado ha de terminarlas por sí, ó hacerlas objeto de una nueva concesión.

Acordada la prosecución, la Dirección general mandará tasar por el Ingeniero Inspector, ó por el que designe, el proyecto y las obras construidas y como consecuencia redactar el presupuesto de lo que reste por ejecutar. De las tasaciones se dará por la Dirección general conocimiento al concesionario, que podrá también asistir, previamente notificado, á la medición y toma de datos, pero sin intervención alguna. En el plazo que se le señale, prorrogable por otro tanto á solicitud suya, manifestará su conformidad, ó lo que estime conveniente; y cumplido este trámite ó el plazo, se pasará el expediente á la Junta consultiva para los efectos del art. 11 de la ley. En la tasación del proyecto sólo se incluirá el valor de la parte referente á lo no ejecutado. En la de las obras se comprenderán las ejecutadas y aprovechables, así como los materiales que puedan utilizarse y estén á pie de obra, siempre que el concesionario acredite tenerlos pagados. Se incluirá también el valor de los terrenos y aprovechamientos que se acrediten con los expedientes ó escrituras correspondientes, que han sido debidamente expropiados; pero valorándolos, no por lo que hayan costado, sino por los precios señalados en el presupuesto.

De las expropiaciones sólo se abonarán las que hayan de servir para la obra, tal como definitivamente debe quedar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 6 de Abril de 1885. Se trasladó á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación del electo D. Miguel López, á Don Eduardo Seijas y López, Juez de primera instancia de la Coruña.

En 17 id. id. Se nombró en el turno 4.º del art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. Miguel Fernández, á D. José Peláez y Rodríguez, Abogado, que reúne las condiciones exigidas en el núm. 3.º del citado artículo.

Méritos y servicios de D. José Peláez y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión desde 4 de Mayo á 10 de Octubre de 1874 en Ujijar, y desde esta fecha hasta su ingreso en la carrera en Guadix, con pago de cuota.

Ha sido Juez municipal de Guadix desde 9 de Diciembre de 1875 á 16 de Junio de 1877, desde 1.º de Agosto de este último año á 31 de Julio de 1879, y desde 1.º de Agosto de 1883 á 26 de Mayo de 1884, en que renunció por haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de aquella ciudad, cuyo cargo ha desempeñado hasta su nombramiento en la carrera.

Ha sido también Promotor fiscal interino del Juzgado de Ujijar.

Aspirantes que han solicitado también esta plaza.

Jueces.

- D. Severino Martínez Barcia, de Monforte de Lemus, con el número 29 del escalafón.
 D. Manuel Torres Requena, de Baza, núm. 40.
 D. Saturnino Sancho, de Falset, núm. 43.
 D. Santiago María Julve, de Tarrasa, núm. 59.
 D. José Llopis y Quijano, de Hellín, núm. 64.
 D. Pascual del Río y Laredo, de Toro, núm. 76.
 D. Salustiano Villa y López, de La Roda, núm. 82.
 D. Trinidad Gay Thomas, de Granollers, núm. 83.
 D. Pedro Amador Encinas, de Daroca, núm. 85.
 D. Luis Villarrazo y González, de San Roque, núm. 93.
 D. Alejandro Martín Rodríguez, de Cuéllar, núm. 97.
 D. Mariano Ulla Focinos, de Noya, núm. 113.
 D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, de Zafra, núm. 115.
 D. Martín García y Casasola, de Arcos, núm. 117.

Abogados fiscales.

- D. José Torres y Torres, de Logroño, núm. 4 del escalafón.
 D. Heliodoro María Jalón, de Talavera, núm. 5.
 D. Ramón Cecilia Barbadillo, de Avila, núm. 7.
 D. Julio Monreal y Jiménez, de Colmenar, núm. 9.
 D. Manuel García del Pozo, de Huelva, núm. 10.

Secretarios.

- D. Camilo Pintos Troncoso, de Santiago, núm. 7 del escalafón.
 D. José González Torreblanca, de Vitoria, núm. 18.
 D. Joaquín Navarro Serna, de Lorca, núm. 27.
 D. Miguel Osuna y Junquera, de Huelva, núm. 28.

Abogados.

- D. Joaquín Ruiz Repiso, ha ejercido 16 años y 10 meses en Córdoba.
 D. Luis Garcés de Marcilla, ha ejercido 13 años en Zaragoza, pagando cuota décima.
 D. Félix Infanzón y García, ha ejercido 12 años en Tinco, donde es Magistrado suplente; ha sido Juez municipal de aquella ciudad.
 D. Federico Marzo Bauzá, ha ejercido 11 años en Madrid, pagando cuota.
 D. Mariano Oiz y Obanos, ha ejercido 11 años en la Habana, pagando siete segunda cuota.
 D. José Calderón y Ternero, ha ejercido 11 años en Cádiz, donde ha sido nueve años Juez municipal.
 D. Francisco de Paula Carrión, ha ejercido 10 años en Carmona, pagando la mayor cuota.
 D. Eugenio Bladé y Bulbena, ha ejercido nueve años y nueve meses en Barcelona, donde ha sido Juez municipal, y es Abogado fiscal sustituto.
 D. José Corona y Díaz Martín, ha ejercido nueve años en Madrid, y ha sido Juez municipal un bienio.
 D. Manuel Martín Fernández, ha ejercido nueve años en Noya, es Notario de la Coruña por oposición desde 1874.
 D. Luis Gil y Martínez de Vallejo, ha ejercido ocho años en Falset, con primera cuota. Ha sido Promotor desde 1878 á 82.
 D. Manuel Fraga y Malvide, ha ejercido cinco años y seis meses.
 D. Salvador María de Reguat y Mestre, ha ejercido dos años, ha sido Fiscal, en comisión, de Ribas tres meses por nombramiento de la Audiencia.

En id. id. Se promovió en el turno 1.º de los establecidos en el citado artículo á la Tenencia fiscalía de la Audiencia de Cangas de Onís, vacante por traslación de Don Miguel López, á D. Severino Martínez Barcia, Juez de primera instancia de Noya, y el más antiguo de los activos que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. Severino Martínez Barcia.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Pontevedra.
 En 22 de Noviembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ferrol, de término, de la que se posesionó en 21 de Diciembre del mismo año.
 En 1.º de Marzo de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteume, de entrada, del que tomó posesión en 20 del mismo mes.
 En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Sequeros.
 En 29 de Marzo del mismo año se le admitió la renuncia que presentó por haber sido elegido Diputado á Cortes.
 En 17 de Abril de 1882 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, del que tomó posesión en 20 de Junio de dicho año.
 En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de Sanlúcar de Barrameda, electo.
 En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado Juez de Betanzos, posesionándose en 6 de Marzo.
 En 29 de Marzo de 1883 trasladado al Juzgado de Celanova, tomando posesión en 27 de Abril siguiente.
 En 17 de Enero de 1884 trasladado al Juzgado de Alcaraz, electo.
 En 12 de Febrero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Celanova, posesionándose en 12 de Marzo siguiente.
 En 10 de Marzo de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Dolores, del que se posesionó en 8 de Julio.
 En 27 de Agosto de 1884 trasladado á Berga, electo.
 En 14 de Octubre de 1884 nombrado para el de Monforte; en 13 de Noviembre se posesionó.
 En 17 de Marzo de 1885 trasladado al de Noya, tomando posesión en 15 de Abril siguiente.

Funcionarios que han solicitado también esta plaza.

Jueces.

- D. Antonio Junquera Blanco, cesante, con el núm. 23 del escalafón.
 D. Saturnino Sancho, de Falset, núm. 43.
 D. Santiago María Julve, de Tarrasa, núm. 59.
 D. Trinidad Gay Thomas, de Granollers, núm. 83.
 D. Alejandro Martín Rodríguez, de Cuéllar, núm. 97.
 D. Mariano Ulla Focinos, de Monforte de Lemus, núm. 113.

Abogados fiscales.

- D. José Torres, de Logroño, núm. 4 del escalafón.
 D. Heliodoro María Jalón, de Talavera, núm. 5.
 D. Ramón Cecilia Barbadillo, de Avila, núm. 7.

En id. id. Se promovió en el turno 2.º del referido artículo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona, vacante por traslación del electo D. Joaquín Amo, á D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Méritos y servicios de D. Vicente Sangenis y Alós.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Balaguer desde 4.º de Julio á 31 de Diciembre de 1868.
 En 18 de Mayo de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Junio siguiente.
 En 10 de Diciembre del mismo año trasladado á la de San Felú de Llobregat; tomó posesión en 18 del mismo mes.
 En 9 de Marzo de 1877 trasladado á la de Vendrell, posesionándose en 12 de Abril siguiente.
 En 3 de Abril de 1879 se le nombró Juez de Seo de Urgel, electo.
 En 29 de Mayo siguiente se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Benabarre, de ascenso, tomando posesión en 16 de Junio.
 En 8 de Marzo de 1880 trasladado, á su instancia, á Olot, donde tomó posesión en 1.º de Mayo.
 En 23 de Diciembre de 1882 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia.
 En 15 de Febrero de 1883 nombrado Juez de Villanueva y Geltrú, tomando posesión en 26 del mismo mes.

Funcionarios que han solicitado también esta vacante.

Jueces.

- D. Manuel Torres Requena, de Baza, con el núm. 40 del escalafón.
 D. Saturnino Sancho, de Falset, núm. 43.
 D. Santiago María Julve, de Tarrasa, núm. 59.
 D. José Llopis y Quijano, de Hellín, núm. 64.
 D. Pascual del Río y Laredo, de Toro, núm. 76.
 D. Joaquín Llansó Jacas, de Olot, núm. 79.
 D. Trinidad Gay Thomas, de Granollers, núm. 83.
 D. Pedro Amador Encinas, de Daroca, núm. 85.
 D. Alejandro Martín Rodríguez, de Cuéllar, núm. 97.
 D. Mariano Ulla Focinos, de Noya, núm. 113.

Abogados fiscales.

- D. José Torres, de Logroño, núm. 4 del escalafón.
 D. Heliodoro María Jalón, de Talavera, núm. 5.
 D. Julio Monreal, de Colmenar, núm. 9.
 D. Manuel García del Pozo, de Huelva, núm. 10.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Contador de segunda clase.

El día 29 del actual, á las diez y media de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos del Tribunal de Cuentas del Reino los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria hecha por medio de la GACETA de 13 de Marzo último, una plaza de Contador de segunda clase, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que se halla vacante en el mismo, y cuyos ejercicios hubieron de suspenderse por enfermedad de uno de los Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 26 de Abril de 1885.—El Presidente, Juan Pedro Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Luarca y la de Vega de Ribadeo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

- 1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Luarca, Navia y Castropol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.
- 3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Luarca á la de Vega de Ribadeo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Luarca y la de Vega de Ribadeo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Luarca á la de Vega de Ribadeo, por Puerto de Vega, Navia, Certavio, La Caridad, Tapia y Castropol, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo

determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2244—S

Par virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la de Monteagudo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.090 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 210 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Almazán á la de Monteagudo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la de Monteagudo, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán á la de Monteagudo, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las

horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio y comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2245—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ESCUELA

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en dicha Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo y desde el 1.º al 31 de Agosto en la Secretaría del establecimiento los plazos para la admisión de solicitudes todos los días no feriados, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos se expresan á continuación las instrucciones siguientes relativas á los exámenes de ingreso, y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la GACETA de 22 de Noviembre de 1877.

Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las asignaturas siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado mediante examen en las materias siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Física.
- Nociones generales de Química.
- Historia Natural.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.
- Dibujo de paisaje.
- Traducción del francés.
- Traducción del inglés ó alemán.

Cada una de las materias enumeradas anteriormente será objeto de un examen. El de la asignatura Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva se verificará según lo anunciado en la GACETA del 24 de Agosto de 1881 en la forma que determinan las disposiciones 3.º y 4.º de las aprobadas en 12 del mismo mes y año por la Dirección general de Instrucción pública, cuyas disposiciones 3.º y 4.º son las siguientes:

3.º Los aspirantes á ingreso que soliciten examen de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva tendrán que presentar al solicitarlo una colección de cien problemas á lo menos referentes á la asignatura.

4.º Esta colección será presentada previamente al Tribunal encargado del examen de la asignatura, el cual señalará algún problema referente á asuntos contenidos en el programa de la misma para que, ejecutándolo el examinando en el local de la Escuela y en horas señaladas al efecto, sea tenido en cuenta juntamente con la colección presentada al hacer la calificación del examen oral de la asignatura.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlo, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribución no será examinado de aquella hasta la siguiente época de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

Los exámenes serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*; extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Los candidatos podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

- 1.º Los exámenes de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.
- 2.º El de Geometría analítica á los de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Física.
- 3.º El de Cálculo infinitesimal al de Mecánica racional.
- 4.º El de Dibujo lineal al de Geometría descriptiva.
- 5.º El de Dibujo lineal á los de Topografía y paisaje.

Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 23 de Junio de 1878 tienen derecho á verificar su ingreso por el plan antiguo no sufrirán examen de las asignaturas Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1880, podrán ingresar en el año preparatorio voluntario los aspirantes á quienes sólo faltare para su ingreso en el primer año de la carrera los conocimientos exigidos de las ciencias comprendidas en dicho curso; entendiéndose que los que se hallen examinados y aprobados de Física con la ampliación que contiene el programa vigente en la Escuela de Minas están dispensados de la asignatura Ampliaciones de Física en el año preparatorio, así como lo estarán igualmente de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, etc., comprendidas también en dicho preparatorio, los que las tengan aprobadas con la extensión que determinan los programas vigentes en dicha Escuela; pudiendo además ingresar en el mencionado año, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujos topográfico y paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de su ingreso en el primer año de la carrera.

El plazo para la presentación de solicitudes á ingreso en dicho año preparatorio queda abierto en la Secretaría de la Escuela desde 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre próximo todos los días no feriados, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Director, Luis de la Escosura.

Universidad Central.

Secretaría general. *J. de la Torre*

Conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1884 relativo á la prueba de estudios privados, los que deseen sufrir examen de alguna ó algunas asignaturas de las que forman las Facultades de esta Universidad, así como los que aspiren al grado de Licenciado ó Doctor de las mismas, y los que hayan de examinarse de uno ó más semestres de las enseñanzas de Practicantes y Matrones, podrán presentar en los 10 primeros días del mes de Mayo próximo venidero instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad, domicilio, asignatura ó asignaturas, grado ó semestre de que deseen ser examinados, y ofreciendo la presentación de *dos personas conocidas del que suscribe, y tres de reconocida responsabilidad en Madrid, que identifiquen la personalidad del aspirante, á fin de que, previo el pago de los derechos establecidos y siempre que llenaren las demás condiciones exigidas por el Real decreto mencionado, se formalice el expediente que ha de servir para que puedan sufrir los interesados en la segunda quincena del referido mes de Mayo el oportuno examen ó ejercicios; debiendo advertir que según lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Real decreto, no podrán aspirar á la mencionada prueba de estudios privados los que se hallen matriculados oficialmente en el curso académico actual, por no estar permitida la simultaneidad de ambos sistemas en un mismo curso.*

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Mayo próximo, de doce a una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila por Cebrenos.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse la misma, la carretera á que corresponde y los presupuestos de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de una peseta, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se consignará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 28 de Agosto de 1876 y Real orden de 15 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado así.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El importe por la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia lo satisfarán los rematantes á prorrata.

Avila 22 de Abril de 1885.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 22 de Abril de 1885 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservación de la parte de carretera de.... en su trozo, que empieza desde el kilómetro.... al.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera de esta provincia, trozo y presupuesto de acopios durante el año económico actual.

CONSERVACION

Carretera de Toledo á Avila, por Cebrenos; trozo único.—Desde el kilómetro 24 al 64.—Presupuesto: 8.273 pesetas y 10 céntimos. 2263—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, he acordado señalar el día 23 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico actual de la carretera de servicio de la zona de los muelles de Maliaño, bajo el tipo de 3.974 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11., arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 22 de Abril de 1885.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., empadronado con cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del camino de servicio de la zona de los muelles de Maliaño, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido camino, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2264—S

Administración del Correo Central.

Día 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 344 Antonio Mauricio.—Brazatortas.
345 Angeles Pintado.—Aldespozo.

- Núm. 346 Francisco Martí.—Villanueva.
- 347 Filomena Rodríguez.—Cuenca.
- 348 Josefa García.—Vitoria.
- 349 José Serrado.—Villaverde.
- 350 José Puga.—Granada.
- 351 Manuel Prast.—Cádiz.
- 352 Prudencio de Icentono.—Daniero.
- 353 Pedro López.—Medina del Campo.

Madrid 26 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Día 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Falset.....	Doña Manuela Brano, viuda de Escatín.—Serra, 22, tercero.
Vieda.....	Adelina Pastor.—Lontera, 41, portería.
Santander.....	Manuel B. Pardo.—sin señas.
Paris.....	Cuscalina.—Plazuela Trujillos, 7, ausente.
Valladolid.....	Alberto Algarza.—Príncipe, 22, segundo.
Palma.....	Hotel Universal.
Bilbao.....	Jesús Lenard.—Isabel Católica, 5, segundo.
Monforte.....	Eduardo Macías.—Progreso, 16.
Luarca.....	Ramón Bustelo.—Carmen, 32.
Paris.....	Grimpel.—Café de Madrid.
Ferrol.....	Victoriano Suances.—Cuerpo, personal.
Almería.....	Francisco Raza, para Urguía.
Sevilla.....	Antonio Cánovas Valles.—Hortaleza, 8.
Sur.	
Motril.....	Pablo Alvarez Delgado, Correo central.—Alfonso XII, 28, segundo.
Norte.	
Zaragoza.....	Lozano, hermanos.—Plaza Mayor, 7.
Valencia.....	Josefa Fontaniller.—Santa Engracia, 33.
Delicias.	
Albacete.....	Hermógenes Suárez.—Portillo Embajadores, 16.
Este.	
Zamora.....	Matías Rodríguez.—Maldonado, 11, segundo.
Guadalajara.....	Jesús Bravo Martínez.—Claudio Coello, 9, cuarto tercero.

Madrid 25 de Abril de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Día 26.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Cuenca.....	Pedro Monteagudo.—Alcalá, 23.
Málaga.....	Antonio Gómez de la Riva.—Príncipe, 11, segundo.
Barcelona.....	Castello.—Dos Hermanas, 25.
Navia.....	Bernaza.—Sin señas.
Cádiz.....	José María Maña.—Infantas.
Habana.....	Bolay.—Sin señas.
Barcelona.....	Jaime Boreas Cuenca.—Fonda.
Santander.....	José Puig.—Sin señas.
Escorial.....	Carnaval.—Café Biarritz.
Cartagena.....	Tomás Pasceyro.—Sin señas.
Guadalajara.....	Jesús Sánchez.—Luna, 2.
Stuttgart.....	Tutcheff.—Gran café de París.
Sur.	
Pamplona.....	Carmen García.—Santa Isabel, 13, cuarto.

Madrid 26 de Abril de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Losada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Abril de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	512	482	694	280.989
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	63	41	74	37.188
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	45	12	37	23.901
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	36	3	39	40.924
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	71	14	82	45.395
TOTALES	727	240	946	368.567

PAGOS

(EN LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	281	232	513	433.048

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.
E. Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SANTANDER

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y busca á Doña Encarnación Vega y Martínez, hija de D. Luis y Doña María, natural de Rasines, partido judicial de Ramales, de 48 años de edad, soltera, colegiala que era en 22 de Noviembre del año último en el convento de Adoratrices de la calle del Duque de Osuna de Madrid, en paradero ignorado hoy, y cuyas señas personales no constan, para que comparezca ante esta Sala el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar la celebración del juicio oral acordado por auto de 30 de Marzo último en causa que se la sigue por desobediencia grave á la Autoridad; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la persiga el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dado en Santander á 7 de Abril de 1885.—Lope Ovejías.—Ricardo Labán.—Emilio Fernández Carranza.—Por su mandado, Licenciado Luciano Mateos Cendra.—Hay un sello que dice: Audiencia de lo criminal de Santander. J.—3184

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Manuel Alvarez-Campana y Alvarez, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenia su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallón Manuel Feliú Martín, contra quien instruyo sumaria por su falta de presentación en la revista anual reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por este segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de este batallón á dar sus descargos; y de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 11 de Abril de 1885.—Manuel Alvarez-Campana y Alvarez. 3808—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que instruyo de orden superior al recluta del depósito de Ultramar en esta ciudad, procedente de la Caja de la Coruña y reemplazo del 83, Angel Antelo, al cual sumario por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 20 días comparezca en este Gobierno militar á responder á los cargos que en la antedicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar cuando fuese habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la Coruña.

Dado en Cádiz á 12 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Millán. 3825—M

D. Manuel Galindo López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Manuel Vileche Mena, de la cuarta compañía del expresado batallón, por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria, oficinas del batallón depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 13 de Abril de 1885.—Manuel Galindo. 3809—M

D. Pedro Oliver y Mañas, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15. Habiéndose ausentado del castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde se hallaba preso, el Alférez del segundo batallón de este regimiento D. Francisco Arévalo García, natural de Bernandos (Segovia), á cuyo sujeto estoy sumariando por el delito de desfalco;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Alférez, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 13 de Abril de 1885.—Pedro Oliver Mañas. 3826—M

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz José Andrade García, hijo de José y de Agustina, natural de Cádiz, quinto con el núm. 71 por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo del año 1874;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Candelaria, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le seguirá la causa, procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz 16 de Abril de 1885.—José Porgueres. 3824—M

ESTEPONA

D. José González Anrioles, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos Juan Luque Benítez, de 33 años de edad, casado, mariner; Luis Sánchez Montero, de 22 años, soltero, mariner; Manuel Fernández Sánchez, de 36 años, casado, mariner; Manuel Guerrero Fernández, de 53 años, viudo, mariner; Juan Morales Carmona, de 31 años, casado, mariner; José Pérez Díaz, de 33 años, casado, mariner; Antonio Guerrero Fernández, de 34 años, casado, mariner, y José Guerrero Fernández, de 29 años, casado, mariner; todos naturales y vecinos de esta villa y de esta inscripción marítima, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en la causa seguida en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 16 de Abril de 1885.—José Anrioles.—Por su mandado, José Beffa. 3838—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos que sigue D. Cayetano Gómez Martín contra D. Eduardo Gómez Zubiria, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado, en su audiencia, Palacio de Justicia, piso principal, de un terreno comprensivo de una superficie de 937 metros 69 decímetros cuadrados, equivalentes á 12.077 pies, situado en el distrito de Buenavista, segundo cuartel hipotecario y calles de Velázquez y Villanueva, que linda al Norte con terreno de D. N. Morales; Este solar y posesiones de D. Ramón López Quiroga y del Sr. Marqués de Zafra; Sur con paso de la casa de D. Antonio Aguirre, y Oeste con terreno de Doña Petra Gómez, que ha sido tasado en 46.884 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía; sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros, debiendo conformarse con los existentes.

Madrid 17 de Abril de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 689—P

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz Manzuco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Alvarez Rivera, hijo de Juan y de Josefa, natural de Casabermeja, en el partido judicial de Colmenar, casado, jornalero, de 46 años de edad, vecino de esta ciudad en la calle del Cuervo, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura alta, color trigueño, pelo entrepardo, nariz afilada, cara oval, barba poblada

con bigote, y ojos melados, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado del referido Antonio Alvarez Rivera, y dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1885.—Antonio Díaz Manzuco.—Licenciado Leopoldo López González. J—2841

TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestado de las herencias de Manuel García y su esposa Isabel Pérez, vecinos que fueron de Santa Eulalia de Villaverde, en Allande, iniciados por el Procurador Iglesias en el Juzgado de Cangas de Tineo á nombre del heredero Joaquín García, y continuados en éste por el Procurador Santamarina, á nombre de D. Hermenegildo García Mesa, en los que á instancia de dicho Procurador se acordó por providencia de 9 del actual anunciar segunda vez dicho abintestado á medio de edictos que se fijen en los puntos en que se determinó en providencia de 12 de Enero último, insertándolos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la última inserción, comparezcan en autos los que se crean herederos ó con derecho á la herencia referida, citando mientras tanto en representación de los ausentes al Ministerio fiscal, sin que hasta la fecha se haya presentado alguno.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados ausentes, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 11 de Abril de 1885.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Maximino Castañón. 691—P

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de José Peláez, vecino que fué de Breñas, en este término, propuesta por el Procurador García á nombre de Joaquín Peláez, en cuyos autos, y en virtud de solicitud del Procurador Casero, á nombre del acreedor y heredero D. José del Valle, se acordó por providencia del día de ayer convocar á los herederos á junta general, según determinan los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de uno ó más peritos y contadores para hacer el avalúo y liquidación, y para la cual se señalan las diez de la mañana del día 4 de Mayo próximo, en la sala del Juzgado; citándose á los interesados que no tengan representación y al Ministerio fiscal, y á medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, por los ausentes cuyo paradero se ignora.

Y á fin de que sirva de citación á los herederos ausentes D. Gervasio de Llano y D. Matías Peláez, se anuncia al público á medio del presente que se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 14 de Abril de 1885.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Maximino Castañón. 690—P

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Lugo, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1885.

Table with columns: Hora, Temperatura (máxima, mínima, media), Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 4, 9, 13, 18, 23, 28 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 26 de Abril de 1885.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Bilbao, Orense, Ciudad Real.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Lists Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42.50).

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrovejo. Cuarenta Horas en San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 120 de abono.—La Favorita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas.

A las diez y tres cuartos.—El joven Telémaco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Frou-Frou.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—(A beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés).—Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.—Asirse de un caballo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El libro azul.—Medium oyente.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 113 de abono.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de Doña Amalia Sabater).—Conspiración femenina.—Niniche.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—La pantalla.—El ventanillo.—Los carboneros.—El ratoncito Pérez.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte las bellas floretistas vienesas y los principales artistas de la compañía.